JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Radicado:	11001-60-00-016-2008-94424-00.
Interno:	108088
Condenado:	**RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA**
Delito:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSION DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 C.P.P.

T R A M I T E I N M E D I A T O

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 – 875

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la documentación allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal correspondiente,

a. OFICIO No. 20170704488/ADAIC-GRUCI-1.9 del 22 de diciembre de 2017, recibido el 31 de enero de 2018, con el que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, remite relación de anotaciones y antecedentes del sentenciado, registrando solo la sentencia condenatoria emitida en este asunto.

b. OFICIO No. RU AK-O-122 del 20 de febrero de 2017, recibido el 6 de marzo de 2018, con el que el Centro de Servicios Judiciales remite fallo condenatorio que pone fin al incidente de Reparación Integral adelantado en este proceso y emitido por el Juzgado de conocimiento el 14 de abril de 2011.

c. Reportes de consulta del Sistema de Gestión de esta especialidad y del SISIPEC del INPEC, sobre sentencias condenatorias que registra el penado.

2. Por cuanto a la fecha se encuentra superado el periodo de prueba de 36 meses, fijado al penado al momento de conceder la suspensión de la pena y que transcurrió ante el 3 de abril de 2014 y 3 de abril de 2017; en consecuencia, con el fin de resolver sobre la revocatoria del subrogado o la extinción de la sanción, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

a. SOLICITAR A LA OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, se sirva INFORMAR a la mayor brevedad, si el sentenciado **RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA,** registra salidas del país, dentro del periodo comprendido entre el 3 de abril de 2014 y 3 de abril de 2017 y de ser así, indicar fechas de salida y regreso al territorio nacional, así como el destino de las mismas.

b. REQUERIR al sentenciado RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA, para que inmediatamente **acredite el pago a la víctima, de los perjuicios materiales tasados en $3.710.000.oo** (equivalentes a 6.93 smlmv) **y los perjuicios morales en 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, impuestos en el fallo del incidente de reparación integral emitido el 14 de abril de 2011.

c. Por cuanto el condenado **RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA,** no ha cumplido con el pago a la representante legal del menor CDRF, víctima en este asunto, de los perjuicios materiales y morales impuestos en el incidente de reparación integral, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, conforme con la diligencia de compromiso suscrita el 3 de abril de 2014; por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión **a RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

En cumplimiento de los literales b. y c. de esta decisión, envíese oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, al penado **RUBEN DARIO RENGIFO VELANDIA,**

a la Diagonal 96 A Sur No. 5 B – 47 Este, Barrio Alfonso López de Bogotá D.C. y Diagonal 96 A Sur No. 5 B – 97 Este de Bogotá D.C. y Tels. 7686304 y 3114902744. Y por el medio más expedito a la defensa.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ